

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 099-GADPN Diecisiete de abril de 2019

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 288, establece que *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 323, establece que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. "*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 364 establece que: *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 446 dispone: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago..."*

Que, el artículo 447 ibidem, manifiesta: ***"Declaratoria de utilidad pública.*** (*Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art.*

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

15 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante certificación de ordenamiento territorial Uso de suelo Rural No.- 196-2018 suscrito por Ing. Carlos Ruiz Rivadeneira, de fecha 7 de noviembre de 2018 no afecta la territorialidad del Cantón por ser zona rural.

Que, mediante certificación presupuestaria de fondos No.- 1118 suscrito por el Director Financiero de fecha 22 noviembre del 2018, emite la certificación de disponibilidad de fondos de la partida No. 10.07.003.002.840301.000.15.07.000.99.99.99.99.001, denominada "Terrenos" por el valor de USD 1.413.92;

Que, mediante certificación de la Dirección Técnica de Planificación cantonal, suscrito por el Coordinador Técnico de Avalúos y Catastros de fecha 7 de noviembre de 2018, certificada el avalúo del terreno ubicado en la parroquia Tálag sector Serena Lote No.- 11, área 43.50 Ha, clave catastral No.- 150157513201-112-000 de propiedad de los señores NILDA INÉS, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO Y FELIPE PEDRO CERDA LICUY HEREDEROS DEL SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI, el valor de USD 59.311,41 dólares de estados unidos de norte américa, con los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** Rio Jatunyacu con 227 metros rumbo S80° 00' E"; **SUR:** antes del sector flor del bosque hoy

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

comunidad san Silverio flor del bosque, en 90 metros, rumbo S 70° 45 W"; **ESTE**: Lote 12, en 2810 metros rumbo S 05° 00E"; y, **OESTE**: con lote 10, en 2890 metros rumbo N 07°30'; W, dando una superficie total de 43. Hectáreas y 50 áreas;

Que, el Doctor Jorge Saúl Miño Villacís, Registrador del Registro Municipal de la propiedad y mercantil del cantón Tena, con certificación de 5 febrero de 2019, certifica que: "**EL SEÑOR CERDA ANDY HIPOLITO**, con cedula de identidad número **1500076243**, consta como propietario de un lote de terreno rural, ubicado en la Parroquia Puerto Napo, Cantón Tena, Provincia de Napo, signado con el lote número "ONCE". Comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: El río Jatunyacu, en doscientos veintisiete metros, rumbo S. 800 00' E. **SUR**: Sector Flor del Bosque en noventa metros, rumbo. S. 70°45' W. **ESTE**: Lote número doce en dos mil ochocientos diez metros, rumbo S.05°00' E. **OESTE**: Lote número diez en dos mil ochocientos noventa metros, rumbo. N. 07o 30' W. Dando una superficie de CUARENTA Y TRES HECTAREAS CINCUENTA AREAS. Adquirido por Escritura de ADJUDICACION SIN HIPOTECA, otorgado por: El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION "IERAC", Inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Tena el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. **SE INSCRIBE DEMANDA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, DISPUESTO POR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NAPO, MEDIANTE OFICIO N.- 00720-2018 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018 INSCRITO 2 DE MARZO DEL 2018 JUICIO NO-15951-2018-0059, INSCRITO EL 02 DE MARZO DEL 2018. INSCRITA POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES POR FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI. A FAVOR DE SUS HIJOS NILDA INÉS, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO, FELIPE PEDRO CERDA LICUY. DISPUESTO POR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TENA DE NAPO. MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2018. LAS 08H42. JUICIO N.- 15951-2017-00961, CELEBRADA EN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA ANTE EL NOTARIO DR. WASHINGTON AULLA ERAZO EN FECHA 21 DE MAYO DEL 2018 INSCRITO EN FECHA 19 DE JUNIO DEL 2018. LIBRE DE HIPOTECAS, LIBRE DE EMBARGOS, EN LO QUE A ESTA REGISTRADURIA SE REFIERE"**

Que, mediante informe técnico No.- 020-DR-2018 de fecha 7 de noviembre de 2018 suscrito por el Arq. Diego Ramón Cabrera, Analista 2 Diseño Arquitectónico del GAD provincial de Napo, concluye "El monto a cancelar por concepto de expropiación de terreno afectado para uso público del terreno No.- 11 perteneciente al señor señores NILDA INÉS, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO Y FELIPE PEDRO CERDA

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

LICUY HEREDEROS DEL SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI, es de USD. 1.023,97 (un mil veinte y tres, 97/100 dólares americanos)

Dentro de las 43.50 hectáreas que los propietarios señores NILDA INÉS, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO Y FELIPE PEDRO CERDA LICUY HEREDEROS DEL SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI, lo adquirió por adjudicación otorgada por el IERAC e inscrito en el Registro de la propiedad del Cantón Tena , el 20 julio de 1988, signado con el lote No.- 11, parroquia Puerto Napo, Cantón Tena, Provincia de Napo, consta el inmueble con clave catastral No.- 150157513201112000 singularizado con los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE**: Predios de la señora Inés Cerda Licuy; en 26,41 metros rumbo S 86° 48'49.77" E; **SUR**: Predios señora Nilda Inés Cerda Licuy, en 170.70 metros rumbo N 82° 18'48.92" W; **ESTE**: Predios de la señora Nilda Inés Cerda Licuy; en 64,41 metros rumbo S 03° 00'08" E; en 5.25 metros rumbo S 07° 01'53" E; en 4.40 metros rumbo S 14° 26'30" E; en 4.84 metros rumbo S 21° 32'17" E; en 5.75 metros rumbo S 29° 39'58"E; en 5.24 metros rumbo S 38° 06'11" E; en 7.03 metros rumbo S 47° 31'31"E; en 6.74 metros rumbo S 58° 06'15" E; en 5.40 metros rumbo S 67° 25'43" E, en 6.45 metros rumbo S 76° 31'24.29 E; en 50.55 metros rumbo S.82° 18'48.92" E; en 21.00 metros rumbo S 07° 41'11.08" W; y, **OESTE**: Predios de la señora Inés Cerda Licuy; en 21,69 metros rumbo N 04° 29'34.79" W; en 16.43 metros rumbo S 82° 46'25.81" E; en 7.19 metros rumbo N 84° 25'37.52" E; en 7.38 metros rumbo N 73° 07'37.57" E; en 10.77 metros rumbo N 59° 02'23.10"E; en 6.10 metros rumbo N 45° 56'33.78" E; en 6.52 metros rumbo N 36° 09'20.71"E; en 6.14 metros rumbo N 26° 20'17.49" E; en 6.60 metros rumbo N 16° 27'29.66" E, en 57.02 metros rumbo N 09° 34'37.31" E; Dando una superficie total de 7.516,00 metros cuadrados.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso primero y segundo del Art. 58, establece: "**Declaratoria de utilidad pública.** (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 9662S, 20III2017). Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados,

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

los poseicionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslático de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes";

Que, la adquisición de inmueble por parte del Gobierno Provincial de Napo mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de plusvalía y alcabala de conformidad con la letra e) del artículo 534 del COOTAD; las expropiaciones efectuadas por el gobierno autónomo descentralizado, goza además de la exención que establece a su favor el artículo 456 del COOTAD, por lo que está exonerada del pago de impuestos, tasas, derechos o cualquier prestación patrimonial de registro, inscripción, o protocolización de los documentos o de los actos jurídicos a los que del lugar la expropiación.

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, es conveniente para los intereses de la provincia de Napo y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el numeral 4 del artículo 281, 282, y 323, de la Constitución de la República; 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Reglamento, por lo que, en cumplimientos de las normas especificadas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de adquisición a favor del GAD provincial de Napo el inmueble de propiedad de los señores NILDA INÉS, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO Y FELIPE PEDRO CERDA LICUY HEREDEROS DEL SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI, ubicado en la parroquia de Tálag, Cantón Tena Provincia de Napo signado con clave catastral 150157513201112000 con una superficie de 7.516.00 m² el mismo que consta con los siguientes linderos y dimensiones:
NORTE: Predios de la señora Inés Cerda Licuy; en 26,41 metros rumbo S

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

86° 48'49.77" E; **SUR:** Predios señora Nilda Inés Cerdá Licuy, en 170.70 metros rumbo N 82° 18'48.92" W; **ESTE:** Predios de la señora Nilda Inés Cerdá Licuy; en 64,41 metros rumbo S 03° 00'08" E; en 5.25 metros rumbo S 07° 01'53" E; en 4.40 metros rumbo S 14° 26'30" E; en 4.84 metros rumbo S 21° 32'17" E; en 5.75 metros rumbo S 29° 39'58"E; en 5.24 metros rumbo S 38° 06'11" E; en 7.03 metros rumbo S 47° 31'31"E; en 6.74 metros rumbo S 58° 06'15" E; en 5.40 metros rumbo S 67° 25'43" E, en 6.45 metros rumbo S 76° 31'24.29 E; en 50.55 metros rumbo S.82° 18'48.92" E; en 21.00 metros rumbo S 07° 41'11.08" W; y, **OESTE:** Predios de la señora Inés Cerdá Licuy; en 21,69 metros rumbo N 04° 29'34.79" W; en 16.43 metros rumbo S 82° 46'25.81" E; en 7.19 metros rumbo N 84° 25'37.52" E; en 7.38 metros rumbo N 73° 07'37.57" E; en 10.77 metros rumbo N 59° 02'23.10"E; en 6.10 metros rumbo N 45° 56'33.78" E; en 6.52 metros rumbo N 36° 09'20.71"E; en 6.14 metros rumbo N 26° 20'17.49" E; en 6.60 metros rumbo N 16° 27'29.66" E, en 57.02 metros rumbo N 09° 34'37.31" E; Dando una superficie total de 7.516,00 metros cuadrados;

Ponderando como avalúo catastral del Municipio del Cantón Tena el valor de USD. 1.023,97 dólares de estados unidos de norte américa.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 58.1 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "...." El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal.

Artículo 2.- No obstante, la identificación del inmueble descrito en el artículo anterior, su transferencia de dominio se hará como cuerpo cierto y comprenderá todas las instalaciones que se hallan dentro del predio, y en general todo lo que acceda y se reputa inmueble, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres activas o pasivas que les son anexos.

Artículo 3.- El inmueble declarado en utilidad pública y descritos en líneas anteriores se destinarán para uso exclusivo del proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, proyecto presentado por la Dirección de Gestión de Planificación, con el fin de que dicho predio cumpla su función social y ambiental para sustentar el buen vivir de la parroquia de Tálag, Cantón Tena. No obstante, de estar señalados las características y superficie del inmueble, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al Plano adjunto.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

Articulo 4.- Disponer al señor Director de Gestión de Secretaría General Subrogante de la entidad provincial, que notifique con esta resolución a los propietarios del bien inmueble; por cuanto del certificado de gravámenes consta que el bien inmueble perteneciente a los señores NILDA INÉS, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO Y FELIPE PEDRO CERDA LICUY HEREDEROS DEL SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI; y, demás personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso expropiatorio, de ser necesario; así como al registrador de la propiedad y Mercantil del Municipio del Cantón Tena, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslación de dominio o gravamen del mismo y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme lo manda el ultimo inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Articulo 5.- Disponer, al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso máximo de treinta (30) días, a fin de que realice los actos necesarios para convenir con los propietarios comprendidos en la presente declaratoria de utilidad pública, el arreglo extrajudicial, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, de conformidad a lo prescrito en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en caso contrario, proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58.2 mismo cuerpo legal, para proponer el respectivo acto administrativo de expropiación, El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo.


Dr. Sergio Chacón Padilla.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO.



**ACTA DE NEGOCIACIÓN SOBRE EL PRECIO A CANCELARSE POR
EXPROPIACIÓN DEL TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TÁLAG
SECTOR SERENA UBICADO EN LA PARROQUIA DE TÁLAG, CANTÓN
TENA PROVINCIA DE NAPO SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL
150157513201112000 CON UNA SUPERFICIE DE 7.516.00 M².**

Se reúnen por una parte, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo los Doctores Sergio Enrique Chacón Padilla; y, Orlando Víctor Nacimba Amagua, en sus calidades de PREFECTO y PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL; y, por otra parte los señores, CERDA LICUY DOMINGO CALISTO , con cédula de identidad N.- 150051251-0, CERDA LICUY CESAR GABRIEL, con cédula de identidad N.- 150034432-8, CERDA LICUY NILDA INES, con cédula de identidad N.- 150039151-9, Magdalena Victoria Cerda Licuy , con cédula de identidad N.- 1500254238

Las partes concurren libre y voluntariamente a fin de negociar y llegar a un acuerdo sobre el precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo deberá cancelar por concepto de pago en razón de la expropiación a realizarse en el predio que ha sido referido, una vez que se hayan cumplido los procedimientos determinados en el ordenamiento jurídico.

1. ORDEN DEL DÍA.- Se inicia la sesión de negociación con la lectura del Orden del Día:

- a. Presentación de los antecedentes del proceso de negociación por parte del Doctor Orlando Nacimba Procurador Sindico del Gad. Provincial de Napo
- b. Presentación de la propuesta de negociación sobre el precio del predio expropiado por parte Dr. Sergio Chacón Padilla Prefecto de Napo

a. PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN.

Toma la palabra el Doctor Orlando Nacimba y expone los siguientes antecedentes del proceso Mediante Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación N.- 099-GADPN, el Dr. Sergio Chacón Padilla Prefecto de Napo del

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, resolvió: 'Declarar de utilidad pública con fin de expropiación total, el bien inmueble cuyos titulares y características son los siguientes:

Terreno ubicado en la parroquia de Tálag, Cantón Tena Provincia de Napo signado con clave catastral 150157513201112000 con una superficie de 7.516.00 m² el mismo que consta con los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE**: Predios de la señora Inés Cerda Licuy; en 26,41 metros rumbo S 86° 48' 49.77" E; **SUR**: Predios señora Nilda Inés Cerda Licuy, en 170.70 metros rumbo N 82° 18' 48.92" W; **ESTE**: Predios de la señora Nilda Inés Cerda Licuy; en 64,41 metros rumbo S 03° 00' 08" E; en 5.25 metros rumbo S 07° 01' 53" E; en 4.40 metros rumbo S 14° 26' 30" E; en 4.84 metros rumbo S 21° 32' 17" E; en 5.75 metros rumbo S 29° 39' 58"E; en 5.24 metros rumbo S 38° 06' 11" E; en 7.03 metros rumbo S 47° 31' 31"E; en 6.74 metros rumbo S 58° 06' 15" E; en 5.40 metros rumbo S 67° 25' 43" E, en 6.45 metros rumbo S 76° 31' 24.29 E; en 50.55 metros rumbo S.82° 18' 48.92" E; en 21.00 metros rumbo S 07° 41' 11.08" W; y, **OESTE**: Predios de la señora Inés Cerda Licuy; en 21,69 metros rumbo N 04° 29' 34.79" W; en 16.43 metros rumbo S 82° 46' 25.81" E; en 7.19 metros rumbo N 84° 25' 37.52" E; en 7.38 metros rumbo N 73° 07' 37.57" E; en 10.77 metros rumbo N 59° 02' 23.10"E; en 6.10 metros rumbo N 45° 56' 33.78" E; en 6.52 metros rumbo N 36° 09' 20.71"E; en 6.14 metros rumbo N 26° 20' 17.49" E; en 6.60 metros rumbo N 16° 27' 29.66" E, en 57.02 metros rumbo N 09° 34' 37.31" E; Dando una superficie total de 7.516,00 metros cuadrados;

Ponderando como avalúo catastral del Municipio del Cantón Tena el valor de USD. 1.023,97 dólares de estados unidos de norte américa.

Mediante informe técnico No.- 020-DR-2018 de fecha 7 de noviembre de 2018 suscrito por el Arq. Diego Ramón Cabrera, Analista 2 Diseño Arquitectónico del GAD provincial de Napo, concluye "El monto a cancelar por concepto de expropiación de terreno afectado para uso público del terreno No.- 11 perteneciente al señor señores NILDA INÉS, MAGDALENA

VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALISTO DOMINGO Y FELIPE PEDRO CERDA LICUY HEREDEROS DEL SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI, es de USD. 1.023,97 (un mil veinte y tres, 97/100 dólares americanos)

Mediante certificación presupuestaria de fondos No.- 1118 suscrito por el Director Financiero de fecha 22 noviembre del 2018, emite la certificación de disponibilidad de fondos de la partida No. 10.07.003.002.840301.000.15.07.000.99.99.99.99.001, denominada 'Terrenos" por el valor de USD 1.413.92;

b. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN

El expropiado manifiesta que en virtud de la disposición del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública propone la oferta del 10% adicional del valor total del predio expropiado, pretensión que es aprobada por parte del Prefecto Provincial de Napo Dr. Sergio Chacón Padilla según el siguiente detalle:

Terreno signado con clave catastral 150157513201112000 con una superficie de 7.516.00 m² el mismo que consta con los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE**: Predios de la señora Inés Cerda Licuy; en 26,41 metros rumbo S 86° 48'49.77" E; **SUR**: Predios señora Nilda Inés Cerda Licuy, en 170.70 metros rumbo N 82° 18'48.92" W; **ESTE**: Predios de la señora Nilda Inés Cerda Licuy; en 64,41 metros rumbo S 03° 00'08" E; en 5.25 metros rumbo S 07° 01'53" E; en 4.40 metros rumbo S 14° 26'30" E; en 4.84 metros rumbo S 21° 32'17" E; en 5.75 metros rumbo S 29° 39'58"E; en 5.24 metros rumbo S 38° 06'11" E; en 7.03 metros rumbo S 47° 31'31"E; en 6.74 metros rumbo S 58° 06'15" E; en 5.40 metros rumbo S 67° 25'43" E, en 6.45 metros rumbo S 76° 31'24.29 E; en 50.55 metros rumbo S.82° 18'48.92" E; en 21.00 metros rumbo S 07° 41'11.08" W; y, **OESTE**: Predios de la señora Inés Cerda Licuy; en 21,69 metros rumbo N 04° 29'34.79" W; en 16.43 metros rumbo S 82° 46'25.81" E; en 7.19 metros rumbo N 84° 25'37.52" E; en 7.38 metros rumbo N 73° 07'37.57" E; en 10.77 metros rumbo N 59° 02'23.10"E; en 6.10 metros rumbo N 45° 56'33.78" E; en 6.52 metros rumbo N 36° 09'20.71"E; en 6.14 metros rumbo N 26° 20'17.49" E; en 6.60

metros rumbo N 16° 27'29.66" E, en 57.02 metros rumbo N 09° 34'37.31" E; Dando una superficie total de 7.516,00 metros cuadrados;

Valor fijado en la expropiación

USD 1.023,97

10 % adicional

USD 102.40

Valor total a cancelarse

USD 1126.37

Según lo dispuesto por el Art: 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización por el presente trámite no se generará pago alguno en cuanto a impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.

El pago del valor acordado se realizará a la finalización de los trámites de inscripción que no podrá exceder de 60 días término

2. ACTA TRANSACCIONAL

Una vez concluida la negociación y llegando a un acuerdo en el precio final del inmueble afectado a ser cancelado y la forma de pago del mismo por la expropiación del predio, la expropiada declara que con el pago del precio total pactado se cancela el valor que corresponde por el terreno que ha sido expropiado y que no iniciará acción administrativa ni judicial alguna en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de Napo



CERDA LICUY DOMINGO CALISTO

CI: 1500512510


CERDA LICUY CESAR GABRIEL

CI: 1500344328


CERDA LICUY NILDA INES

CI: 1500391519


MAGDALENA VICTORIA CERDA LICUY

CI: 1500254238


CERDA LICUY FELIPE PEDRO

CI: 1500156110


Dr. Sergio Chacón Padilla

PREFECTO

GAD PROVINCIAL DE NAPO


Dr. Orlando Nacimba Amagua

DIRECTOR DE GEST. PROCURADURIA SÍNDICA

GAD PROVINCIAL DE NAPO



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0242-2019-DGPS

Tena, 11 de marzo de 2019

PARA: Ab. Jhonny Darwin Velaña Sinchiguano
Director de Gestión de Secretaría General, Subrogante

ASUNTO: Envio resoluciones declaratoria de utilidad publica construcción puente
sobre el rio Jatunyacu

En atención a los requerimientos formulados por parte de Ecuador Estratégico, remito el borrador de la resolución declaratoria de utilidad publica del predio en parroquia Talag, cantón Tena, provincia de Napo, que previa revisión de la Dirección de Secretaría General, se proceda a la suscripción por parte de la primera autoridad provincial de Napo, para la ejecución del proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO JATUNYACU, en tal virtud, sírvase ingresar número de resolución administrativa que corresponda a la Prefectura de Napo.

Adjunto expediente en original para los efectos de ley.

Atentamente,

Dr. Orlando Vinicio Nacimba Amagua
DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Anexos:

- informe no.- 020-dr-2018.pdf
- certificado talag.pdf

Copia:

Tlga. Haydee Marina Garzón Dalgo
Asistente de Apoyo Administrativo 3





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 288, establece que "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 323, establece que: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 364 establece que: "*Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos*".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 446 dispone: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago...*"

Que, el artículo 447 ibidem, manifiesta: "**Declaratoria de utilidad pública.** (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante certificación de ordenamiento territorial Uso de suelo Rural No.- 196-2018 suscrito por Ing. Carlos Ruiz Rivadeneira, de fecha 7 de noviembre de 2018 no afecta la territorialidad del Cantón por ser zona rural.

Que, mediante certificación presupuestaria de fondos No.- 1118 suscrito por el Director Financiero de fecha 22 noviembre del 2018, emite la certificación de disponibilidad de fondos de la partida No. 10.07.003.002.840301.000.15.07.000.99.99.99.99.001, denominada "Terrenos" por el valor de USD 1.413.92;

Que, mediante certificación de la Dirección Técnica de Planificación cantonal, suscrito por el Coordinador Técnico de Avalúos y Catastros de fecha 7 de noviembre de 2018, certificada el avalúo del terreno ubicado en la parroquia Talag sector Serena Lote No.- 11, área 43.50 Ha, clave catastral No.- 150157513201-112-000 de propiedad de los señores NILDA INÉS, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO Y FELIPE PEDRO CERDA LICUY HEREDEROS DEL SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI, el valor de USD 59.311,41 dólares de estados unidos de norte américa, con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Rio Jatunyacu con 227 metros rumbo S80° 00 E"; SUR: antes del sector flor del bosque hoy comunidad san Silverio flor del bosque, en 90 metros, rumbo S 70° 45 W"; ESTE: Lote 12, en 2810 metros rumbo S 05° 00 E"; y, OESTE: con lote 10, en 2890 metros rumbo N 07°30' W, dando una superficie total de 43. Hectáreas y 50 áreas:

Que, el Doctor Jorge Saúl Miño Villacis, Registrador del Registro Municipal de la propiedad y mercantil del cantón Tena, con certificación de 5 febrero de 2019, certifica que: **"EL SEÑOR CERDA ANDY HIPOLITO, con cedula de identidad número 1500076243, consta como propietario de un lote de terreno rural, ubicado en la Parroquia Puerto Napo, Cantón Tena, Provincia de Napo, signado con el lote número 'ONCE'. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: El rio Jatunyacu, en doscientos veintisiete metros, rumbo S. 800 00' E. SUR: Sector Flor del Bosque en noventa metros, rumbo. S. 70°45' W. ESTE: Lote número doce en dos mil ochocientos diez metros, rumbo S.05°00' E. OESTE: Lote número diez en dos mil ochocientos noventa metros, rumbo. N. 07o 30' W. Dando una superficie de CUARENTA Y TRES HECTAREAS CINCUENTA AREAS. Adquirido por Escritura de ADJUDICACION SIN HIPOTECA, otorgado por: El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION "IERAC", Inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Tena el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.**



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

SE INSCRIBE DEMANDA Y PROHIRICIÓN DE ENAJENAR, DISPUESTO POR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NAPO, MEDIANTE OFICIO N.- 00720-2018 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018 INSCRITO 2 DE MARZO DEL 2018 JUICIO NO- 15951-2018-0059, INSCRITO EL 02 DE MARZO DEL 2018. INSCRITA POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES POR FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI, A FAVOR DE SUS HIJOS NILDA INÉS, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO, FELIPE PEDRO CERDA LICUY. DISPUESTO POR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TENA DE NAPO. MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2018. LAS 08H42. JUICIO N.- 15951-2017-00961, CELEBRADA EN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA ANTE EL NOTARIO DR. WASHINGTON AULLA ERAZO EN FECHA 21 DE MAYO DEL 2018 INSCRITO EN FECHA 19 DE JUNIO DEL 2018. LIBRE DE HIPOTECAS, LIBRE DE EMBARGOS, EN LO QUE A ESTA REGISTRADURÍA SE REFIERE”

Que, mediante informe técnico No.- 020-DR-2018 de fecha 7 de noviembre de 2018 suscrito por el Arq. Diego Ramón Cabrera, Analista 2 Diseño Arquitectónico del GAD provincial de Napo, concluye “El monto a cancelar por concepto de expropiación de terreno afectado para uso público del terreno No.- 11 perteneciente al señor señores NILDA INÉS, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO Y FELIPE PEDRO CERDA LICUY HEREDEROS DEL SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI, es de USD. 1.023,97 (un mil veinte y tres, 97/100 dólares americanos)

Dentro de las 43.50 hectáreas que los propietarios señores NILDA INÉS, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO Y FELIPE PEDRO CERDA LICUY HEREDEROS DEL SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI, lo adquirió por adjudicación otorgada por el IERAC e inscrito en el Registro de la propiedad del Cantón Tena , el 20 julio de 1988, signado con el lote No.- 11, parroquia Puerto Napo. Cantón Tena. Provincia de Napo. consta el inmueble con clave catastral No.- 150157513201112000 singularizado con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Predios de la señora Inés Cerda Licuy; en 26,41 metros rumbo S 86° 48'49.77" E; SUR: Predios señora Nilda Inés Cerda Licuy, en 170.70 metros rumbo N 82° 18'48.92" W; ESTE: Predios de la señora Nilda Inés Cerda Licuy; en 64,41 metros rumbo S 03° 00'08" E; en 5.25 metros rumbo S 07° 01'53" E; en 4.40 metros rumbo S 14° 26'30" E; en 4.84 metros rumbo S 21° 32'17" E; en 5.75 metros rumbo S 29° 39'58"E; en 5.24 metros rumbo S 38° 06'11" E; en 7.03 metros rumbo S 47° 31'31"E; en 6.74 metros rumbo S 58° 06'15" E; en 5.40 metros rumbo S 67° 25'43" E, en 6.45 metros rumbo S 76° 31'24.29 E; en 50.55 metros rumbo S.82° 18'48.92" E; en 21.00 metros rumbo S 07° 41'11.08" W; y, OESTE: Predios de la señora Inés Cerda Licuy; en 21,69 metros rumbo N 04° 29'34.79" W; en 16.43 metros rumbo S 82° 46'25.81" E; en 7.19 metros rumbo N 84° 25'37.52" E; en 7.38 metros rumbo N 73° 07'37.57" E; en 10.77 metros rumbo N 59° 02'23.10"E; en 6.10 metros rumbo N 45° 56'33.78" E; en 6.52 metros rumbo N 36° 09'20.71"E; en 6.14 metros rumbo N 26° 20'17.49" E; en



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

6.60 metros rumbo N 16° 27'29.66" E, en 57.02 metros rumbo N 09° 34'37.31" E;
Dando una superficie total de 7.516,00 metros cuadrados.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso primero y segundo del Art. 58, establece: "*Declaratoria de utilidad pública. (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 9662S, 20III2017). Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslatorio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes*";

Que, la adquisición de inmueble por parte del Gobierno Provincial de Napo mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de plusvalía y alcabala de conformidad con la letra e) del artículo 534 del COOTAD; las expropiaciones efectuadas por el gobierno autónomo descentralizado, goza además de la exención que establece a su favor el artículo 456 del COOTAD, por lo que está exonerada del pago de impuestos, tasas, derechos o cualquier prestación patrimonial de registro, inscripción, o protocolización de los documentos o de los actos jurídicos a los que del lugar la expropiación.

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, es conveniente para los intereses de la provincia de Napo y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el numeral 4 del artículo 281, 282, y 323, de la Constitución de la República; 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Reglamento, por lo que, en cumplimientos de las normas especificadas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de adquisición a favor del GAD provincial de Napo el inmueble de propiedad de los señores NILDA INÉS,



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DOMINGO Y FELIPE PEDRO CERDA LICUJ HEREDEROS DEL SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI; y, demás personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso expropiatorio, de ser necesario; así como al registrador de la propiedad y Mercantil del Municipio del Cantón Tena, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen del mismo y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme lo manda el ultimo inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Articulo 5.- Disponer, al Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso máximo de treinta (30) días, a fin de que realice los actos necesarios para convenir con los propietarios comprendidos en la presente declaratoria de utilidad pública, el arreglo extrajudicial, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, de conformidad a lo prescrito en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en caso contrario, proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58.2 mismo cuerpo legal, para proponer el respectivo acto administrativo de expropiación. El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a los

**Dr. Sergio Chacón Padilla.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO**



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0885-2018-DGPS

Tena, 09 de noviembre de 2018

PARA: Ing. Pablo Andres Villavicencio Perez
Director de Gestión Financiera

Ing. Heklin Marcelo Cueva Cueva
Director de Gestión de Planificación

ASUNTO: Solicitud de Partida Presupuestaria

*doña...
12-11-2018
Presupuesto.*

Sin ser de responsabilidad de la Unidad jurídica del GAD provincial de Napo, el solicitar partida presupuestaria, sírvase certificar la disponibilidad presupuestaria a efectos de proceder a la declaratoria de utilidad pública de bienes donde se ejecutara la construcción de puente colgante sobre el río Jatun Yacu, sector Serena, Parroquia Talag, cantón Tena provincia de Napo, conforme el informe No.- 020-DR-2018 suscrito por el funcionario de la Dirección de Planificación de la Institución, donde constan los valores de los predios a ser declarados de utilidad pública.

Particular que solicito se de trámite en forma urgente, para proceder a la declaratoria de utilidad pública..

Atentamente,

Dr. Orlando Vinicio Nacimba Amagua
DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

1.023,37

389,95

1.413,92

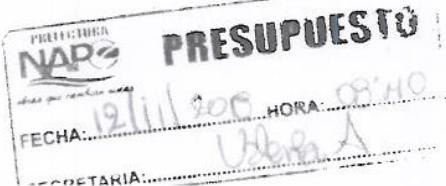
70,05

Anexos:

- informe no.- 020-dr-2018.pdf

Copia:

Tlga. Haydee Marina Garzón Dalgo
Asistente de Apoyo Administrativo 3



| | |
|--|------------------------------------|
| PREFECTURA NAPO Cámaras que cambian vidas | DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA |
| FECHA: 12/11/2018 | HORA: 08:34 |
| SECRETARIA: N° 4042 | |



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN

PS
M

Memorando Nro. 1905-2018-DGP

Tena, 08 de noviembre de 2018

PARA: Dr. Orlando Vinicio Nacimba Amagua
Director de Gestión de Procuraduría Síndica

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO 0870-2018-DGPS

En atención a su memorando N. 0870-2018-DGPS del 5 de noviembre de 2018, respecto de los predios afectados por la construcción del puente colgante sobre el río Jatunyacu. me permito adjuntar los documentos solicitados, debiendo acotar que es necesario dar cumplimiento a otros requisitos que le correspondería realizarlos a la Procuraduría Síndica.

Atentamente,

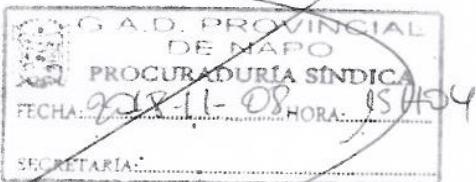
D.G. - Marcelo Cueva

Ing. Heklin Marcelo Cueva Cueva
DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN

Referencias:

- 0972-2018-DAEP

de





GAD Municipal
DE TENA

DIRECCION DE GESTION DE TERRITORIO

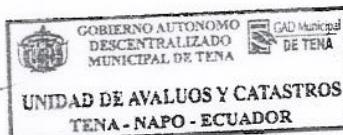
MEMORANDO 201 GADMT-DGT-UTAC-2018

FECHA: julio 20 de 2018
DE: Kennedy Otero
Coordinador de la Unidad de Avalúos y
Catastros
PARA: Prof. Kléver Ron
Alcalde del Cantón Tena
ASUNTO: Informe guía externa 5656

En atención al oficio ingresado con guía externa 5656 presentado por el Arq. Julio Recalde, Gerente General de Ecuador Estratégico, para los fines pertinentes adjunto señor Alcalde se dignará encontrar el informe emitido por el señor Luis Zarabia, Técnico de Avalúos y Catastros, en el que consta la información requerida por dicha institución.

Kennedy Otero

Anexo: Oficio G-5656
Informe de Avalúos y Catastros



| | |
|----------------|------------------------|
| Elaborado por: | Amelia Nieves |
| Revisado por: | |
| Aprobado por: | Arq. Jeferson Cañar P. |



Juan Montalvo y Abdón Calderón
Teléfonos: (062) 886 452-886 021-886 032



GAD Municipal
DE TENA

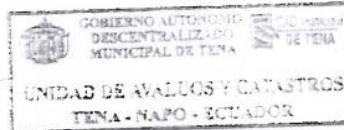
DIRECCION DE GESTION DE TERRITORIO

MEMORANDO 201 GADMT-DGT-UTAC-2018

FECHA: julio 20 de 2018
DE: Kennedy Otero
Coordinador de la Unidad de Avalúos y
Catastros
PARA: Prof. Kléver Ron
Alcalde del Cantón Tena
ASUNTO: Informe guía externa 5656

En atención al oficio ingresado con guía externa 5656 presentado por el Arq. Julio Recalde, Gerente General de Ecuador Estratégico, para los fines pertinentes adjunto señor Alcalde se dignará encontrar el informe emitido por el señor Luis Zarabia, Técnico de Avalúos y Catastros, en el que consta la información requerida por dicha institución.

Kennedy Otero



Anexo: Oficio G-5656
Informe de Avalúos y Catastros

| | |
|----------------|------------------------|
| Elaborado por: | Amelia Nieves |
| Revisado por: | |
| Aprobado por: | Arq. Jeferson Cadar P. |



Juan Montalvo y Abdón Calderón
Teléfonos: 0962 886 452- 886 021- 886 012

(ja)



GAD Municipal
DE TENA

DIRECCION DE GESTION DE TERRITORIO

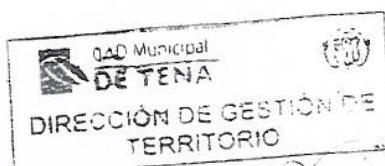
MEMORANDO 415 GADMT-DGT-2018

FECHA: julio 12 de 2018
DE: Arq. Jeferson Cañar Paredes
Director de Gestión de Territorio
PARA: Kennedy Otero
**Coordinador Técnico U. de Avalúos y
Catastros**
ASUNTO: Solicitase atención

Agradeceré a usted se sirva contestar de manera urgente el oficio ingresado con guía externa 5656, suscrito por el señor Julio Recalde, Gerente General de Ecuador Estratégico, en el que solicita colaboración identificando los terrenos afectados según su catastro y se emita la información catastral que el caso amerita, si es necesario coordine con dicha institución .

El documento no lo envío porque también ha sido remitido a su Unidad.

Arq. Jeferson Cañar Paredes



| | |
|----------------|------------------------|
| Elaborado por: | Amelia Nieves |
| Revisado por: | Gonzalo Villacís |
| Aprobado por: | Arq. Jeferson Cañar P. |

Juan Montalvo y Abdón Calderon
Teléfonos: (0327) 886 432-886 724-886 059

Una vez firmado si es posible

20



MEMORANDO N. 005-ATA-UTAC-2018

Para: Coord. Técnico de la Unid. de Avalúos y Catastros
Fecha: 18 de julio del 2018.

Cumpliendo con lo dispuesto en sumilla inserta dentro de Memorando 415 GADMT-DGT-2018, informo que de acuerdo a el levantamiento planimetrico realizado por el G.A.D. Provincial de Napo se identifico que el puente sobre el río Jatunyacu, ubicado en la Parroquia Talag, sector de Serena, se encuentra en el Margen Izquierdo dentro de la propiedad catastrada a nombre del Sr. Licuy Aguinda Pedro, signado con el No. 17, de un Área de 26.5575 Has, con clave catastral 150157513001085000; en el margen derecho dentro del lote de terreno No. 11, catastrado a nombre de CERDA LICUY NILDA INES y HERMANOS, con clave catastral 150157513201112000, con un área de 43.50 Has, particular que informo para los fines pertinentes.

Saludos Cordiales



RECEBIDO POR: Luis Carlos Zarabia Ponce
TENA - NAP
Asistente Técnico Administrativo

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

ón: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | CallCenter: 1800 468 468 | PBX: (593 6) 2886 452 |
(593 6) 2886 401 | E-mail: ata@tena.gob.ec

Tena - Napo - Ecuador

Dire
Fax

91



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE APOYO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Memorando Nro. 0972-2018-DAEP

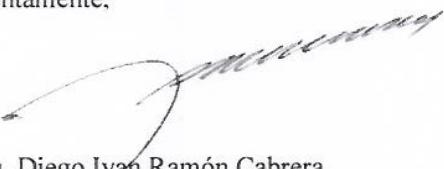
Tena, 07 de noviembre de 2018

PARA: Dr. Orlando Vinicio Nacimba Amagua
Director de Gestión de Procuraduría Síndica

ASUNTO: ACTUALIZACION INFORME Y CALCULO DEL COSTO DE LAS
AREAS AFECTADAS LOTES No.11 Y No.17. PROYECTO PUENTE
COLGANTE RIO JATUNYACU

Adjunto sírvase encontrar Informe Técnico N°- 020-DR-2018, en el cual se detalla el calculo a compensar a las áreas afectadas lotes N°- 11 y N°- 17 para el proyecto del Puente Colgante sobre el Río Jatunyacu, Sector Serena, Parroquia Talag, del Cantón Tena.

Atentamente,


Arq. Diego Iyan Ramón Cabrera
ANALISTA 2 DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO

Referencias:

- 0870-2018-DGPS





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Napo**
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN

INFORME TECNICO 020-DR-2018

Tena, 07 de noviembre de 2018

Ing. Heklin Marcelo Cueva
DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN

ASUNTO: PREDIOS N°. 11 y N°- 17, PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA AFECTADOS POR LA CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE EL RIO JATUNYACU SECTOR SERENA DE LA PARROQUIA TALAG, CANTON TENA

REFERENCIA: Memorando Nro. 0870-2018-DGPS, del 05-11-2018

Acogiendo la aclaración del Dr. Orlando Nacimba (Procurador Sindico) en su Memorando Nro. 0870-2018-DGPS, con respecto al Art 477 del COOTAD, en este informe se adjunta los documentos tramitados: 1) Informe de no existir oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido y, 2) Certificado de avalúos de cada predio. Queda pendiente tanto el, Certificado del Registrador de la propiedad y la Certificación presupuestaria, trámites que compete gestionar al área Jurídica y Planificación respectivamente,

1. ANTECEDENTES

Mediante Convenio Macro, con fecha 28 de junio de 2018; entre la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico “Ecuador Estratégico EP” y el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Napo; suscriben el acuerdo que tiene por objeto, planificar, coordinar y finalizar la CONTRATACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO JATUNYACU, SECTOR SERENA, PARROQUIA TALAG, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO.

Mediante Oficio Nro. EEEP-EEEP-2018-0916-O, con fecha 10 de julio de 2018, la Empresa Pública “Ecuador Estratégico” solicita a la Prefectura considerar la expropiación de los terrenos afectados por la construcción del puente sobre el río Jatunyacu. Solicita, identificar los terrenos afectados según su catastro con las coordenadas que se adjunta.

Mediante Oficio HEQ-PRJY-HV-057-2018, con fecha 10 de julio de 2018, la Empresa Pública Hidroequinoccio solicita a la Alcaldía de Tena determinar los nombres de las personas condueñas de los terrenos afectados por la construcción del puente sobre el río Jatunyacu sector Serena, a fin de realizar el trámite de declaración de utilidad pública.

Mediante Oficio N° 389-GADMT-DSG-2018, con fecha 23 de julio de 2018, el Sr. Prof. Kléver Ron Alcalde del GADM de Tena, remite a la Gerencia General de “Ecuador Estratégico” EP, la información referida a los propietarios de los terrenos afectados por la construcción del puente sobre el río Jatunyacu; información proporcionada mediante memorando interno municipal Nro. 005-ATA-UTAC-2018 (18 de julio de 2018), el cual expresa: ...que de acuerdo al levantamiento planímetro realizado por el GAD Provincial de Napo se identificó que el puente sobre el río Jatunyacu, ubicado en la Parroquia Tálag, sector Serena, se encuentra en el Margen Izquierdo dentro de la propiedad catastrada a nombre del Sr. Licuy Aguinda Pedro, signado con el No. 17 de un Área de 26.5575 Has. Con clave catastral 150157513001085000; en el Margen Derecho dentro del lote de terreno No.11 catastrado a nombre de Cerda Licuy Nilda Inés y Hermanos, con clave catastral 150157513201112000, con un Área de 43.50 Has.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Napo**
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN

2. ÁREAS Y PORCENTAJES DE AFECTACION POR LA CONSTRUCCION DEL PUENTE EN LOTES DE TERRENO No. 11 y No. 17

| TERRENO No. | NOMBRE DEL PROPIETARIO | CATASTRO No. | AREA TOTAL TERRENO | AREA AFECTADA | (%) DE AFECTACIÓN |
|-------------|-----------------------------------|--------------------|---------------------------|--------------------------|-------------------|
| 11 | Cerda Licuy Nilda Inés y Hermanos | 150157513201112000 | 435,000.00 m ² | 7,515.996 m ² | 1.73 |
| | | | 43.50 Ha. | 0.751 Ha. | |
| 17 | Licuy Aguinda Pedro | 150157513001085000 | 265,575.00 m ² | 2,868.93 m ² | 1.08 |
| | | | 26.5575 Ha. | 0.286 Ha. | |

3. CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO DE LOS LOTES DE TERRENO No. 11 y No. 17

3.1. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA LOTE No. 11. SRA. CERDA LICUY NILDA INÉS Y HERMANOS

| CUADRO DE CONSTRUCCION Y LINDEROS DE AREA AFECTADA DE LA SRA. NILDA INES CERDA LICUY Y HERMANOS. | | | | | | | | | |
|--|------|----|------------------|-----------|----|---------------|-------------|-------------------------------------|--|
| | LADO | | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADAS | | COLINDANTE | |
| | EST | PV | | | | Y | X | | |
| NORTE | | | | | | | | | |
| LONG. TOTAL NORTE | 24 | 1 | S 86°48'49.77" E | 26.41 | 1 | 9,879,554.276 | 175,082.565 | PREDIOS SRA. NILDA INES CERDA LICUY | |
| 26.41 m. | | | | | | | | | |
| SUR | | | | | | | | | |
| LONG. TOTAL NORTE | 13 | 14 | N 82°18'48.92" W | 170.70 | 14 | 9,879,824.808 | 175,217.287 | PREDIOS SRA. NILDA INES CERDA LICUY | |
| 170.70 m. | | | | | | | | | |
| ESTE | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| N 03°00'08" E | 1 | 2 | S 86°48'49.77" E | 64.41 | 2 | 9,879,489.959 | 175,085.938 | | |
| | 2 | 3 | S 07°01'53" E | 5.25 | 3 | 9,879,484.751 | 175,086.580 | | |
| | 3 | 4 | S 14°26'30" E | 4.40 | 4 | 9,879,480.485 | 175,087.679 | | |
| | 4 | 5 | S 21°32'17" E | 4.84 | 5 | 9,879,475.984 | 175,089.455 | | |
| | 5 | 6 | S 29°39'58" E | 5.75 | 6 | 9,879,470.991 | 175,092.299 | | |
| | 6 | 7 | S 38°06'11" E | 5.24 | 7 | 9,879,466.867 | 175,095.533 | PREDIOS SRA. NILDA INES CERDA LICUY | |
| | 7 | 8 | S 47°31'31" E | 7.03 | 8 | 9,879,462.123 | 175,100.715 | | |
| | 8 | 9 | S 56°06'15" E | 6.74 | 9 | 9,879,458.560 | 175,106.441 | | |
| | 9 | 10 | S 67°25'43" E | 5.40 | 10 | 9,879,456.488 | 175,111.424 | | |
| LONG. TOTAL ESTE | 10 | 11 | S 76°31'24.29" E | 6.45 | 11 | 9,879,454.986 | 175,117.692 | | |
| 187.06 m. | 11 | 12 | S 82°18'48.92" E | 50.55 | 12 | 9,879,448.225 | 175,167.792 | | |
| | 12 | 13 | S 07°41'11.08" W | 21.00 | 13 | 9,879,427.413 | 175,164.983 | | |
| OESTE | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | 14 | 15 | N 04°29'34.79" W | 21.69 | 14 | 9,879,450.244 | 174,995.819 | | |
| | 15 | 16 | S 82°46'25.81" E | 16.43 | 15 | 9,879,471.865 | 174,994.120 | | |
| | 16 | 17 | N 84°25'37.52" E | 7.19 | 16 | 9,879,469.798 | 175,010.423 | | |
| | 17 | 18 | N 73°07'37.57" E | 7.38 | 17 | 9,879,470.497 | 175,017.584 | | |
| | 18 | 19 | N 59°02'23.10" E | 10.77 | 18 | 9,879,472.637 | 175,024.642 | PREDIOS SRA. NILDA INES CERDA LICUY | |
| | 19 | 20 | N 45°56'33.78" E | 6.10 | 19 | 9,879,478.177 | 175,033.876 | | |
| | 20 | 21 | N 36°09'20.71" E | 6.52 | 20 | 9,879,482.420 | 175,038.261 | | |
| LONG. TOTAL OESTE | 21 | 22 | N 28°20'17.49" E | 6.14 | 21 | 9,879,487.687 | 175,042.109 | | |
| 145.84 m. | 22 | 23 | N 16°27'29.66" E | 6.60 | 22 | 9,879,493.191 | 175,044.834 | | |
| | 23 | 24 | N 09°34'37.31" E | 57.02 | 23 | 9,879,499.523 | 175,046.705 | | |
| | | | | | 24 | 9,879,555.744 | 175,056.191 | | |
| SUPERFICIE = 7,516.00 m ² | | | | | | | | | |



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Napo**
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN

3.2. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA LOTE No. 17. SR. PEDRO LICUY AGUINDA

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN Y LINDEROS ÁREA AFECTADA SR. PEDRO LICUY | | | | | | | |
|---|-------------------------------|----|------------------|-----------|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|
| | LADO | | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADAS Y X | COLINDANTE |
| | EST | PV | | | | | |
| NORTE | 4 | 5 | N 65°59'57.06" E | 13.23 | 5 | 9,879,862.155 175,072.882 | PREDIOS DEL SR. PEDRO LICUY |
| | 5 | 6 | N 41°46'49.04" E | 7.24 | 6 | 9,879,867.550 175,077.703 | |
| | 6 | 7 | N 75°36'28.21" E | 4.48 | 7 | 9,879,868.663 175,082.041 | |
| | 7 | 8 | S 84°48'00.29" E | 2.25 | 8 | 9,879,868.460 175,084.277 | |
| | 8 | 9 | S 50°07'00.36" E | 8.81 | 9 | 9,879,862.808 175,091.041 | |
| | 9 | 10 | S 69°38'22.62" E | 4.73 | 10 | 9,879,861.163 175,095.473 | |
| | LONG. TOTAL NORTE 56.84 m. | | 10 | 11 | S 75°21'15.05" E | 6.48 9,879,859.525 175,101.740 | |
| SUR LONG. TOTAL SUR. 95.02 m. | 11 | 1 | S 56°07'01.17" E | 9.62 | 1 | 9,879,854.160 175,109.730 | LOTE BALDIO |
| | 2 | 3 | N 27°59'05.77" W | 95.02 | 3 | 9,879,845.411 175,060.192 | |
| ESTE LONG. TOTAL ESTE. 92.79 m. | 1 | 2 | S 03°03'34.06" W | 92.79 | 2 | 9,879,761.505 175,104.777 | PREDIOS DEL SR. PEDRO LICUY |
| | 3 | 4 | N 03°03'34.06" E | 11.38 | 4 | 9,879,856.775 175,060.799 | PREDIOS DEL SR. PEDRO LICUY |
| SUPERFICIE = 2,868.93 m ² | | | | | | | |

4. AVALUO CATASTRAL DE LOS LOTES DE TERRENO No. 11 y No. 17

| LOTE N°- | PROPIETARIO | CLAVE CATASTRAL N°- | AREA (Ha) A | AVALUO (USD) B | COSTO USD/Ha B/A |
|----------|------------------------|----------------------|-------------|----------------|------------------|
| 11 | CERDA LICUY NILDA INES | 150157513201-112-000 | 43.50 | \$59,311.41 | \$1,363.48 |
| 17 | LICUY AGUINDA PEDRO | 150157513001-085-000 | 26.55 | \$29,571.78 | \$1,363.48 |

5. CALCULO DEL COSTO DEL AREA EFECTADA DE LOS LOTES DE TERRENO No. 11 y No. 17

| LOTE N°- | PROPIETARIO | AREA EFECTADA (Ha) A | COSTO USD/Ha B | COSTO TOTAL DEL AREA AFECTADA (USD) A*B |
|----------|------------------------|----------------------|----------------|---|
| 11 | CERDA LICUY NILDA INES | 0.751 | \$1,363.48 | \$1,023.97 |
| 17 | LICUY AGUINDA PEDRO | 0.286 | \$1,363.48 | \$389.95 |

6. CONCLUSIONES

- 6.1. El monto a cancelar por concepto de expropiación de terreno afectado para uso público del terreno N°- 11 perteneciente a la Sra. Cerda Licuy Nilda Inés y Hermanos es de \$1,023.97 (un mil veinte y tres, 97/100 Dólares Americanos)
- 6.2. El monto a cancelar por concepto de expropiación de terreno afectado para uso público del terreno N°- 17 perteneciente al Sr. Licuy Aguinda Pedro es de \$389.95 (tres cientos ochenta y nueve, 95/100 Dólares Americanos)



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Napo**
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN

Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Diego Ramón Cabrera
Analista 2 de Diseño Arquitectónico

Adj.:

- Certificación de Ordenamiento Territorial. Uso de Suelo Rural N°- 196-2018
- Certificado de Avaluó Catastral N°- 2100, del Sr. Licuy Aguinda Pedro.
- Certificado de Avaluó Catastral N°- 2101, del Sra. Cerda Licuy Nilda Inés



**NOTARÍA
PÚBLICA**

Ab. EDGAR DANNY LOPEZ DE LA CRUZ



ESCRITURA PÚBLICA: 2018-15-05-01-P00740

**NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA.-**

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.-

CUANTÍA: INDETERMINADA

COPIAS DADAS: 2.-

Doy fe que en la presente fecha, a petición de parte Interesada, procedo a protocolizar en los Registros de la Notaria Pública que se encuentra a mi cargo, en **TRES FOJA(S) ÚTIL(ES)**, la documentación referente a: una copia certificada de una SENTENCIA DEL JUICIO NÚMERO 15951-2017-00961, emitida por LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON TENA DE NAPO, de fecha Tena, veinte de marzo del dos mil dieciocho, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos, en la cual en la parte resolutiva se observa que: acepta la demanda y se dispone la posesión efectiva del inmueble signado con el número Once, ubicado antes de la parroquia Puerto Napo, del cantón Tena, provincia de Napo, hoy parroquia Talag, sector la Serena, con

49

sus linderos NORTE: río Jatunyacu con doscientos veintisiete metros, rumbo S.80°00E'; por el SUR: antes sector Flor del Bosque, hoy Comunidad San Silveiro Flor del Bosque, en noventa metros rumbo S.70°45W'; por el ESTE: lote doce en dos mil ochocientos diez metros, rumbo S 0500E; por el OESTE: lote diez, con dos mil ochocientos noventa metros, rumbo No. 0730W, a los herederos NILDA INES, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO y FELIPE PEDRO CERDA LICUY, dejando a salvo el derecho de herederos presuntos y desconocidos.- En la mencionada sentencia se pide que se Protocolice dicha sentencia y se proceda con la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Tena.- Se observa que se deja constancia que el demandado Felipe Pedro Cerda Licuy, no compareció a la audiencia.- El contenido medular consta en la sentencia que se adjunta al presente instrumento.- Documento que ha sido suscrito con la firma ilegible que se ve corresponder a OBANDO PAREDES HERNAN WILFRIDO, JUEZ, certificado con la firma ilegible que se ve y corresponde a Paredes Zambrano Huaira Yajanua, SECRETARIA; En la tercera foja útil se observa la razón que textualmente dice: Siento como tal que la presente resolución dentro de la causa número 15951-2017-00961, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Lo Certifico. Tena, ocho de mayo del dos mil dieciocho.- Seguidamente se observa la firma ilegible que se ve corresponder a la Doctora Gladys Pérez Ulloa, SECRETARIA.- Es todo lo pertinente al documento protocolizado.- La cuantía de la presente diligencia por su naturaleza se la considera como indeterminada.- Cumplida que ha

Juicio No. 15951-2017-00961

-24-setenta y cuatro u
COMPLEJO JUDICIAL
DE TENA
SEDE EN EL CANTÓN TENA DE NAPO. Tena, martes 20 de marzo del 2018, las 08:42 HRS
VISTOS: Comparecen NILDA INES, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL Y CALIXTO DOMINGO CERDA LICUY y nombran como procuradora común a la señora Nilda Inés Cerda Licuy, y demandan a FELIPE PEDRO CERDA LICUY, la posesión efectiva sobre los bienes dejados por el causante quien en vida se llamó HIPOLITO CERDA ANDI, fallecido el 28 de marzo de 1978 y manifiestan que: el hoy demandado su hermano Felipe Pedro Cerda Licuy, pese a los constantes requerimientos a que firme la posesión efectiva en forma voluntaria en una de las Notarías del cantón Tena, no lo ha hecho por lo que no tiene la voluntad de suscribir la posesión efectiva en forma libre y voluntaria ya que según ha manifestado que es el único heredero y como es necesarios para la tramitación del inventario y del juicio de partición, acuden a solicitar se otorgue la posesión efectiva en legal y debida forma de los bienes dejados por su difunto padre quien en vida se ha llamado Hipólito Cerda Andi, quien ha fallecido el 28 de marzo de 1978, quedando como únicos universales herederos Nilda Inés, Magdalena Victoria, Cesar Gabriel Y Calixto Domingo Cerda Licuy y el hoy demandado Felipe Pedro Cerda Licuy y han quedado como bienes hereditarios un lote de terreno de la superficie de cuarenta y tres hectáreas, cincuenta áreas, signado con el número 11, ubicado antes de la parroquia Puerto Napo, del cantón Tena, provincia de Napo, hoy parroquia Talag, sector la Serena, con sus linderos NORTE: río Jatunyacu con doscientos veintisiete metros, rumbo S.80°00'E'; por el SUR: antes sector flor del bosque, hoy Comunidad San Silveiro Flor del Bosque, en 90 metros rumbo S.70°45'W'; por el ESTE: lote doce en dos mil ochocientos diez metros, rumbo S 0500E; por el OESTE: lote 10, con dos mil ochocientos noventa metros, rumbo No. 0730W.- Clasificada la demanda como procedimiento voluntario, se manda a citar al demandado, diligencia que consta a fs. 28 del proceso; quien comparece a juicio, oponiéndose a la demanda, presentado pruebas y señalando domicilio judicial.- Se llama a audiencia para el día 21 de diciembre de 2017 a las 10h00; en la misma el demandado se ratifica en la oposición, y presenta la excepción del Art. 153 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos y la oposición ya señalada.- En la audiencia y por existir oposición es aplicable el Art. 336 del Código Orgánico General de Procesos y se dispone que se continúe con la sustanciación del proceso en procedimiento sumario, abriendo la causa a prueba por el término de 15 días.- Anunciadas las pruebas, se convoca a la audiencia única para el 13 de marzo de 2018 a las 15h00.- Comparecen a la audiencia los actores de la causa NILDA INES, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL Y CALIXTO DOMINGO CERDA LICUY, representados por la procuradora común Nilda Inés Cerda Licuy, asistidos por el Ab. Rodrigo Naranjo.- No comparecen la parte demandada Felipe Pedro ni su Ab. Defensor Klenger Jimenez.- Se declara la validez de lo actuado y se fija el objeto de la controversia; es decir la declaratoria de la posesión efectiva de los herederos del causante Hipólito Cerda Andy.- Con respecto a la excepción propuesta por el demandado, al no haber comparecido a la audiencia se considera como no interpuesta a falta de sustentación.- Evacuadas las pruebas anunciadas, para resolver se considera:
PRIMERO: La competencia está asegurada de conformidad con el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL:** Por cuanto se han cumplido con todos los requisitos de los procesos: voluntario contenido en el Art. 334, 335 y 336 y del proceso sumario Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos, en audiencia se declara su completa validez.- **TERCERO: AUDIENCIA:** La parte actora manifiesta: En primer lugar pues la prueba documental pido que se admita y se practique la partida de fallecimiento de Hipólito Cerda Andy para justificar el fallecimiento del causante, en segundo lugar que las partidas de nacimiento de los actores para justificar que son los herederos del causante que en vida se llamó Hipólito Cerda Andy y la escritura de adjudicación otorgada



51

por el IERAC del 21 de enero de 1974, debidamente inscrita de la superficie de 43 hectáreas para justificar que existe un bien inmueble a heredarse de propiedad de Hipólito Cerda Andy, por parte de los herederos que solicitamos la posesión efectiva, pido que se practique el certificado del Registro Civil en la cual consta que no existe la partida de matrimonio entre el causante Hipólito Cerda Andy y la señora Licuy Calapucha, de tal manera justificamos no poder hacer constar la posesión efectiva de los gananciales de nuestra madre Selena Licuy Calapucha y que si le hacemos constar prestamente no se podría inscribir la posesión efectiva, por cuanto requiere la partida de matrimonio y eso no existe de acuerdo con el certificado del Registro Civil, de conformidad con del artículo 196 numeral 1 del COGEP, pido que todos los documentos que acabamos de dar lectura se exhiban la parte pertinente para luego entrar a la prueba testimonial señor Juez.- CUARTO: VALORACION DE LA PRUEBA: De la prueba presentada por los actores de la causa, se desprende que el causante es el señor Hipólito Cerda Andy, padre de los herederos que reclama la posesión efectiva; fallecimiento ocurrido el 28 de marzo de 1978, conforme la partida de defunción que consta en el proceso; con las partidas de nacimiento de los peticionarios, se demuestra la existencia de los herederos; con la escritura de adjudicación otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, se prueba la existencia del lote de terreno de 43, 5 hectáreas el mismo que fuera protocolizado el 04-03-1974 al causante Hipólito Cerda Andy; inmueble sobre el cual se reclama la posesión efectiva, además como documento habilitante consta en la escritura el Certificado de Gravámenes Otorgado por el Registro de la Propiedad de Tena, en el cual certifica que el señor Hipólito Cerda Andy es propietario del lote de terreno número ONCE de 43, 5 hectáreas.- La parte demandada no comparece a la audiencia y no evaca las pruebas anunciadas.- No se ha podido demostrar documentadamente, si el señor Hipólito Cerda Andy, era casado con la señora Sirena Licuy Calapucha, a fin de ser considerada como heredera.- BASE LEGAL: El Código Civil determina quienes son herederos, cuando se produce la apertura de la sucesión por causa de muerte, la delación de la herencia y la capacidad de suceder de conformidad con las siguientes normas: Art. 993.- Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.- El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.- Art. 994.- Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato.- La sucesión en los bienes de una persona puede ser, parte testamentaria, y parte intestada.- Art. 997.- La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte, en su último domicilio; salvo los casos expresamente.- Art. 998.- La delación de una asignación es el actual llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla.- La herencia o legado se defiere al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, si el heredero o legatario no es llamado condicionalmente; o en el momento de cumplirse la condición, si el llamamiento es condicional.- Art. 1005.- Para ser capaz de suceder es necesario existir al tiempo de abrirse la sucesión; salvo que se suceda por derecho de transmisión, según el Art. 999; pues entonces bastará existir al abrirse la sucesión de la persona por quien se transmite la herencia o legado.- Por las consideraciones anotadas ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se acepta la demanda y se dispone la posesión efectiva del inmueble signado con el número 11, ubicado antes de la parroquia Puerto Napo, del cantón Tena, provincia de Napo, hoy parroquia Talag, sector la Serena, con sus linderos NORTE: río Jatunyacu con doscientos veintisiete metros, rumbo S.80°00E'; por el SUR: antes sector flor del bosque, hoy Comunidad San Silveiro Flor del Bosque, en 90 metros rumbo S.70°45W'; por el ESTE: lote doce en dos mil ochocientos diez metros, rumbo S 0500E; por el OESTE: lote 10, con dos mil ochocientos noventa metros, rumbo No. 0730W, a los herederos NILDA INES,

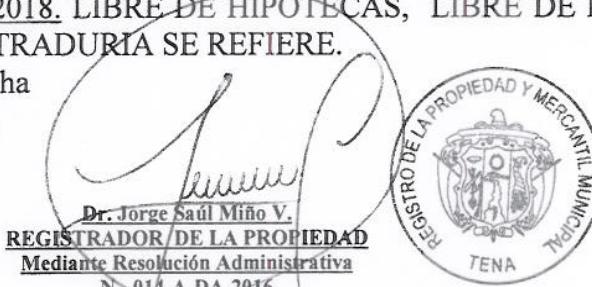


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA

CERTIFICADO DE GRAVAMEN

El suscrito Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Tena, Dr. Jorge Saúl Miño Villacis, Mediante Resolución Administrativa N.- 014-A-DA-2016 de fecha 10 de Junio del 2016, suscrito por el señor Prof. Klever Estanislao Ron Alcalde del Cantón Tena, a petición de parte interesada y revisados los Libros Registros de Inscripciones certifica que: **EL SEÑOR CERDA ANDY HIPÓLITO**, con cedula de identidad número 1500076243, consta como propietario de un lote de terreno rural, ubicado en la Parroquia Puerto Napo, Cantón Tena, Provincia de Napo, signado con el lote número “ONCE”. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: El río Jatunyacu, en doscientos veintisiete metros, rumbo S. 80°00' E. SUR: Sector Flor del Bosque en noventa metros, rumbo. S. 70°45' W. ESTE: Lote número doce en dos mil ochocientos diez metros, rumbo S.05°00' E. OESTE: Lote número diez en dos mil ochocientos noventa metros, rumbo. N. 07°30' W. Dando una superficie de **CUARENTA Y TRES HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS**. Adquirido por Escritura de **ADJUDICACIÓN SIN HIPOTECA**, otorgado por: **EL INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN “IERAC”**, Inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Tena el veinte de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. **SE INSCRIBE DEMANDA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, DISPUESTO POR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NAPO, MEDIANTE OFICIO N.- 00720-2018 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2018, JUICIO N.- 15951-2018-0059. INSCRITO EL 02 DE MARZO DEL 2018.** **INSCRITO POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES POR FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE SEÑOR HIPOLITO CERDA ANDI, A FAVOR DE SUS HIJOS NILDA INES, MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO, FELIPE PEDRO CERDA LICUY, DISPUESTO POR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TENA DE NAPO, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2018, LAS 08H42. JUICIO N.- 15951-2017-00961, CELEBRADA EN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA ANTE EL SEÑOR NOTARIO DR. WASHINGTON AULLA ERAZO EN FECHA 21 DE MAYO DEL 2018, INSCRITO EN FECHA 19 DE JUNIO DEL 2018. LIBRE DE HIPOTECAS, LIBRE DE EMBARGOS, EN LO QUE A ESTA REGISTRADURÍA SE REFIERE.**

Certificación conferida a la fecha
Tena, 05 de Febrero del 2019.



Dr. Jorge Saúl Miño V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Mediante Resolución Administrativa
N.- 014-A-DA-2016

NOTA: La duración del Certificado e Historial de dominio es de 45 días de acuerdo al Art. 42 de la Ordenanza Municipal 031-2012.

| | |
|-----------|-----------------------|
| Elaborado | Helen Gutiérrez |
| Revisó | Dr. Jorge Saúl Miño V |

Un nuevo Tena si es posible



15

GAD PROVINCIAL DE NAPO CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No: 1118

Transacción No: 1361

Fecha: 22/11/2018

Responsable: NACIMBA AMAGUA ORLANDO VINICIO

Identificación: Cédula 1708525835

Programa: 10 ADMINISTRACION GENERAL

SubPrograma: 07 GESTION DE PLANIFICACION

Proyecto: 003 ESTUDIOS Y PROYECTOS

Actividad: 002 EXPROPIACION DE TERRENOS

DETALLE:

Se requiere continuar con el proceso para declarar como utilidad pública los terrenos (Cerda Licuy Nilda, área 43,50; Licuy Aguinda Pedro, área 26,55), para la construcción del puente colgante sobre el Río Yatun Jacu, sector Serena, Parroquia Talag, según memorando No.0885-2018-DGPS del 09 de noviembre del 2018.

CLAUDIA

©

| Partida Presupuestaria | Valor |
|---|----------|
| 10.07.003.002.840301.000.15.01.000.99.99.99.99.001 TERRENOS | 1,413.92 |
| Total => | 1,413.92 |

Lcda. Claudia Mamallacta T.

Ing. Norma Andi Tapuy

Ing. Pablo Villavicencio



Factura: 002-001-000007105

20181505000P00740

PROTOCOLIZACIÓN 20181505000P00740

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE MAYO DEL 2018, (16:15)

OTORGA: NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 3

CUANTÍA: INDETERMINADA

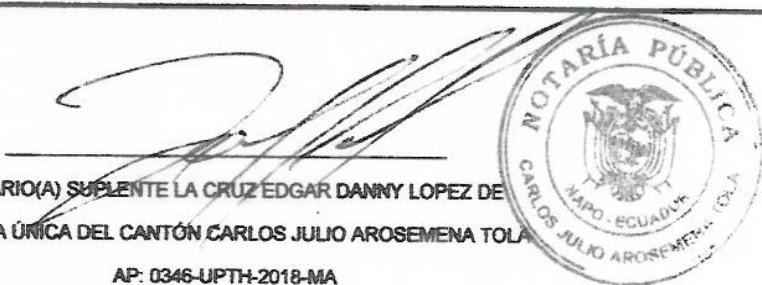
A PETICIÓN DE:

| NOMBRE/S RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVENCIONE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| CERDA LICUY NILDA INES | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CEDULA | 1500391519 |

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE LA CRUZ EDGAR DANNY LOPEZ DE
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

AP: 0346-UPTH-2018-MA



48

sido la misma y elevada a documento público en Carlos Julio Arosemena Tola, el día de hoy VEINTE Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; y, DE TODO LO CUAL, YO EL NOTARIO PÚBLICO DOY FE.-



Ab. EDGAR DANNY LÓPEZ DE LA CRUZ.
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE.-

Es fiel reproducción de la diligencia que se realizó en la Notaría Pública que se encuentra a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia: Sellada, signada y firmada en el lugar y fecha de su protocolización.



Ab. EDGAR DANNY LÓPEZ DE LA CRUZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE.-

-75-Exento + CIRCULO 9

MAGDALENA VICTORIA, CESAR GABRIEL, CALIXTO DOMINGO y PEDRO CERDA LICUY, dejando a salvo el derecho de herederos presuntos y desconocidos.- Protocolizado que sea esta sentencia, procédase con la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Tena.- Se deja constancia que el demandado Felipe Pedro Cerda Licuy, no compareció a la audiencia, quien de conformidad con el Art. 87 del Código Orgánico General de Procesos, ha perdido la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos.- A la referida audiencia no compareció el abogado Klenger Manuel Jimenez Villacis, abogado patrocinador de Felipe Pedro Cerda Licuy.- Al respecto, la disposición FINAL SEGUNDA del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo de 2015, establece: "El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial (...), que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley.".- Por su parte el artículo 131 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituido por la SEGUNDA disposición REFORMATORIA (acápite 3) del referido Código Orgánico General de Procesos, prescribe: "Facultades correctivas de las juezas y jueces.- A fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y jueces deben: (...) 4. Sancionar a las y a los defensores privados que no comparezcan a cualquier audiencia judicial, con multa de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor; (...)".- Por lo expuesto, con fundamento en las citadas disposiciones legales, SE SANCIONA al abogado Klenger Manuel Jimenez Villacis, con matrícula profesional número 15-2004-8 F.A., con una multa de trescientos ochenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América (\$386,00), equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general.- Para el cumplimiento de esta medida, remítase atento oficio a la señora Directora Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura.- Agréguese el oficio No. DIGERCIC-CZ2-2018-0037-O remitido por la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación.- NOTIFIQUESE.

OBANDO PAREDES HERNAN WILFRIDO
JUEZ

Certifico:

PAREDES ZAMBRANO HUAIRA YAJANUA
SECRETARIA

En Tena, martes veinte de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CERDA LICUY NILDA INES en la casilla No. 27 y correo electrónico ronar_acurio60@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1800590281 del Dr./Ab. RODRIGO NARANJO ACURIO. CERDA LICUY FELIPE PEDRO en la casilla No. 84 y correo electrónico klengerjimenezjudiciales@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0501640916 del Dr./Ab. KLENGER MANUEL JIMENEZ VILLACIS; GREFA CERDA NELSON BYRON en la



(52)

-82 octubre 9 de 68

COMPLEJO JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

FUNCIÓN JUDICIAL

RAZON: Siento como tal que la presente resolución dentro de la causa N° 15951-2017-00961, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. LO CERTIFICO.

Tena, 08 de mayo del 2018.

Dra. Gladys Pérez Ulloa
SECRETARIA



8 mayo del 2016

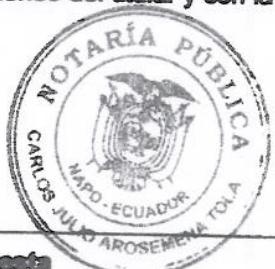
53

| | | |
|--------------------|---|---|
| ACCIÓN DE PERSONAL | REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNDACIÓN JUDICIAL LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL NAPO | Nro. 0346-UPTH-2018-MA Fecha 21/may/2018 |
|--------------------|---|---|

| | | |
|---------------------------------------|------------------|--|
| ORGANOS AUXILIARES DE NAPO | | 2 Nro Fecha |
| 3 LOPEZ DE LA CRUZ Apellidos | | EDGAR DANNY Nombre |
| 5 Cédula de Ident. | 6 Cédula Militar | 4 Rige A Partir De 21/may/2018 Rige Hasta 22/may/2018 |
| 171250396-4 | | 7 Certificado de Votación 015-0222 |
| 8 Tipo Acción de Personal Designación | | |
| 9 Explicación | | |

La Dra. Mercedes Almeida Villacres, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo, en virtud de haber autorizado permiso con cargo a vacaciones al DR. WASHINGTON JOEL AULLA ERAZO, NOTARIO PRIMERO DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, mediante acción de personal No. 0346-UPTH-2018-MA. De conformidad con la Resolución No. 007-AJ-DPN-2018, DESIGNA al AB. EDGAR DANNY LOPEZ DE LA CRUZ como NOTARIO PRIMERO D^r C.J.AROSEMENA, desde el día 21/05/2018 hasta el día 22/05/2018, con todas las atribuciones del titular y con la licencia del ejercicio profesional, mientras dure su encargo.

Referencia: Resolución No. 007-AJ-DPN-2018



| | |
|---|--|
| 10 Dependencia Organos Auxiliares de Napo | 11 Situación Propuesta Organos Auxiliares de Napo |
| Departamento NOTARÍA PRIMERA C.J.AROSEMENA TOLA | Departamento NOTARÍA PRIMERA DE C.J.AROSEMENA TOLA |
| Puesto NOTARIO SUPLENTE | Puesto NOTARIO PÚBLICO (E) |
| Remuneración Unif. Lugar de Trabajo C.J.AROSEMENA TOLA Partida | Remuneración Unif. Lugar de Trabajo Partida |

| | |
|---|---|
| 12 La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fecha Causal | |
| 13 Registro Nro 0346... Fecha 21/may/2018 | Lcda. Patricia Rivadeneira Baquero RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO DE NAPO |

Dra. Mercedes Almeida Villacres
DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NAPO





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA
DIRECCION TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL
SOLICITUD
(SOBRE BIENES RAICES)**

Especie valorada
USD: 2.00
Nº: 2101

Señor COORDINADOR TECNICO DE AVALUOS Y CATASTROS

Sirvase ordenar a quien corresponda se proceda a certificar si la(s) persona(s) que a continuación se menciona(n) se encuentra(n) figurando en Catastros del presente año (o año 2018) como poseedor(es) de algún predio en el Cantón Tena (Sólo Zona Rural) ()

| APELLIDOS Paterno | Materno | NOMBRES | Ced. de Ident. N. |
|----------------------|---------|------------------------|-------------------|
| | | CERDA LICUY NILDA INES | 1500391519 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

OBJETO DE LA SOLICITUD

- | | | |
|-----------------------|---------------------------------|----------------------------|
| Para el I.E.S.S () | Para Subdivision de terreno () | Para Ministerios () |
| Para el Bancos () | Para Proc. de Susec () | Para asunto legal () |
| Para Cooperativas () | Para Registro Propiedad. () | Para Notarias () |
| Para el S.R.I () | Para Inquilinato () | Para Asunto particular () |

Observación: _____

Ninguna.x.x.x.

Firma del solicitante

Céd. Identidad Nº.

Fecha de presentación

Tena, 07 de NOVIEMBRE del 2018

EL COORDINADOR TECNICO DE AVALUOS Y CATASTROS vista la solicitud que antecede, certifica en forma legal que revisado el Kardex - Indice donde se halla figurando como propietario de bienes raices en el CANTON TENA en el presente año se han encontrado los los siguientes datos:

| NOMBRE | UBICACION | AVALUO DEL PREDIO | IMPUESTO |
|--------------------|--------------------------|-------------------|----------|
| | PARROQUIA TALAG, SECTOR, | AVALUO TERRENO | |
| | SERENA, LOTE 11 | USD: \$ 59.311,41 | |
| | AREA TERRENO: 43,50 Ha | | |
| CERDA LICUY | | | |
| NILDA INES | CLAVE CATASTRAL | | |
| | 150157513201-112-000 | | |

EL PRESENTE CERTIFICADO ES VALIDO UNICAMENTE POR SEIS MESES.

| | | |
|---|---|---|
| SELLO DE LA UNIDAD TECNICA DE AVALUOS Y CATASTROS CANTON TENO - ECUADOR IMP: 1546071-631023 | OBSERVACIONES: Tena, Aprobó: <i>Juan Marin</i> Kennedy Otero | REVISOR URBANO RURAL Elaborado por: LUIS ZARABIA Revisó: Kennedy Otero |
| | | |



**SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL
UNIDAD DE PLANEAMIENTO FÍSICO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CERTIFICACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,**

USO DE SUELO RURAL No. 196-2018

Considerando que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena, fue aprobado con Ordenanza 007 el 13 de marzo de 2015, por lo tanto, se CERTIFICA que:
El proyecto de desmembración de predios de la Sra. Cerda Licuy Ilda Inés y Hnos, y de Pedro Licuy Aguinda, para la construcción del puente del sector Serena, Río Jatunyacu

SI está vinculado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y no se contrapone a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS

OBJETIVO ESTRÁTÉGICO: Componente movilidad, energía y conectividad

POLÍTICA: Políticas para propiciar condiciones adecuadas para el acceso a un hábitat seguro e incluyente

Descripción de la política: Impulsar el adecuado y eficiente ordenamiento territorial, la planificación y la consolidación equilibrada de la ciudad, cabeceras parroquiales, con especial atención a los espacios rurales

USO DE SUELO RURAL

DATOS GENERALES

| CANTÓN: Tena | PARROQUIA: Tálag |
|--|---|
| PROPIETARIO/s O RAZÓN SOCIAL: Lotes afecta | Nombre del Asentamiento Humano, Centro Poblado, Comunidad o sector: Sector Serena |
| Proyecto: Puente en el Sector Serena, Río Jatunyacu | Sistema Geográfico: WGS-84, UTM, zona 18 S |

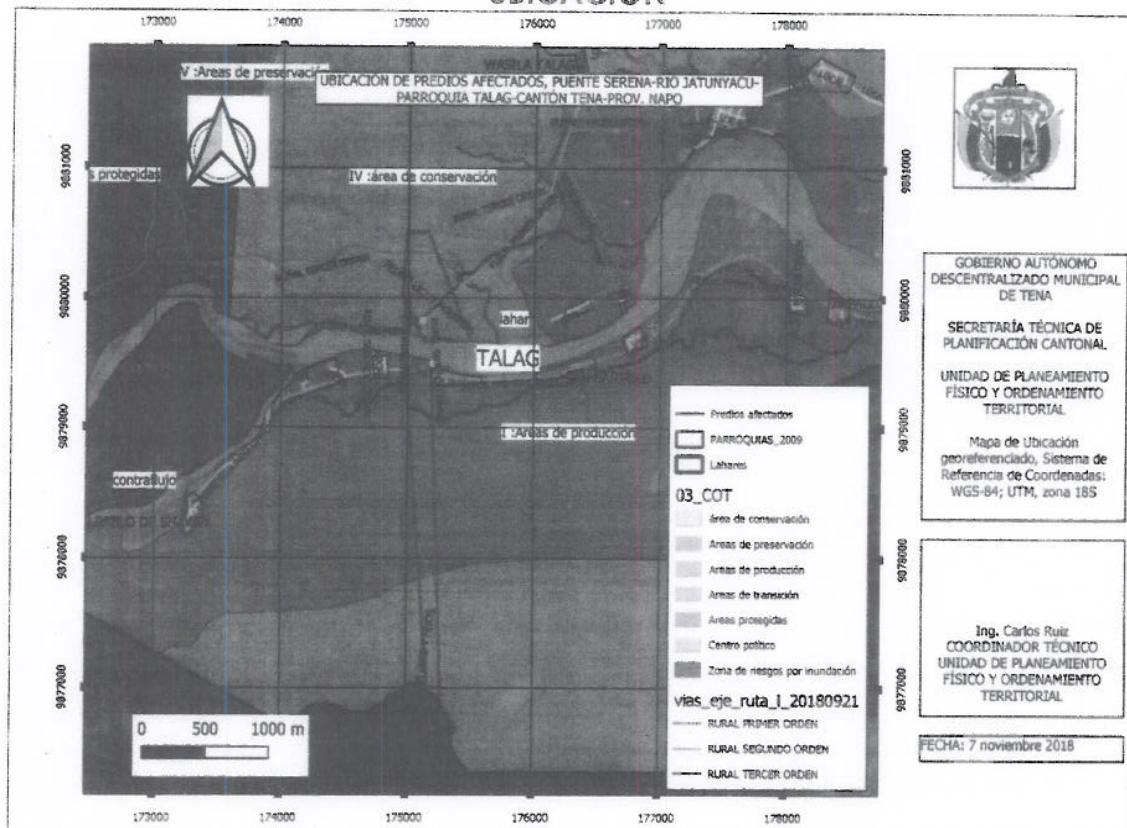
Nota: este informe está vinculado a las categoría de Ordenamiento Territorial COT y Categorías de uso de la tierra CUT, según las competencias vigentes, aprobado en el PDOT con Ordenanza 007 del 13 de marzo de 2015.

USO Y GESTIÓN DE SUELO RURAL (selección según ubicación)

| Expansión urbana | De producción | Aprovechamiento extractivo | De Protección |
|--|---|--|---|
| COT: Áreas de expansión urbana: <ul style="list-style-type: none"> • Cabecera <input type="checkbox"/> cantonal • Cabeceras <input type="checkbox"/> parroquiales | COT: Producción agropecuaria semi intensiva: <ul style="list-style-type: none"> • COT clase IV: <input checked="" type="checkbox"/> agropecuaria permanente de tipo semi intensivo con rendimientos sostenibles, pero con limitaciones • COT clase V: <input checked="" type="checkbox"/> Agroforestal con posibilidades para cierta intensificación | COT PEN's (Proyectos estratégicos nacionales) <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto hidroeléctrico Pusuno <input type="checkbox"/> • Explotación petrolera: <input type="checkbox"/> COT: Concesiones Mineras: <ul style="list-style-type: none"> -Metálicas <input type="checkbox"/> -No metálicas <input type="checkbox"/> | COT: Áreas de transición: <ul style="list-style-type: none"> COT clase VI <input type="checkbox"/> Agroforestal asociada sin intensificación <p>COT DE PROTECCIÓN PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL</p> <ul style="list-style-type: none"> COT clase VII: <input type="checkbox"/> Área de conservación forestal con mínimos usos agropecuarios COT clase VIII: <input type="checkbox"/> Área de preservación de la cobertura vegetal con mantenimiento de pastos naturales y producción hidrológica |



UBICACIÓN



RIESGOS, VULNERABILIDAD, AFFECTACIONES

| DESCRIPCIÓN | AFFECTACIÓN | | | CARACTERÍSTICA |
|--------------------------------|--|---|---|---------------------------------|
| Inundaciones | Afectada <input type="checkbox"/> | No afectada <input type="checkbox"/> | Parcialmente afectada <input checked="" type="checkbox"/> | Registros de inundación |
| Derecho de vía | Afectada <input checked="" type="checkbox"/> | No Afectada <input type="checkbox"/> | Parcialmente afectada <input type="checkbox"/> | Vía rural de primer orden |
| Uso y gestión suelo | Compatible <input checked="" type="checkbox"/> | No compatible <input type="checkbox"/> | Restringida <input type="checkbox"/> | Conecta áreas de producción |
| Pendientes | Afectada <input type="checkbox"/> | No Afectada <input checked="" type="checkbox"/> | Parcialmente afectada <input type="checkbox"/> | |
| Remoción en masa | Afectada <input type="checkbox"/> | No Afectada <input checked="" type="checkbox"/> | Parcialmente afectada <input type="checkbox"/> | |
| Derecho de paso y servidumbres | Afectada <input checked="" type="checkbox"/> | No Afectada <input type="checkbox"/> | Parcialmente afectada <input type="checkbox"/> | |
| Protección ríos y esteros | Afectada <input type="checkbox"/> | No Afectada <input type="checkbox"/> | Parcialmente afectada <input checked="" type="checkbox"/> | PDOT |
| Lahares | Afectada <input checked="" type="checkbox"/> | No Afectada <input type="checkbox"/> | Parcialmente afectada <input type="checkbox"/> | Información Instituto Geofísico |

Notas y sugerencias: Se sugiere considerar las áreas de riesgo en Tena, 07 de noviembre de 2018

X Yelmer Ruíz
 Ing. Carlos Ruiz Rivadeneyra
 COORDINADOR DE PLANEAMIENTO FÍSICO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PDOT
 NOV 2018 HORA:
 16:15